



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00068-00

Socorro, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, llamada en garantía en este proceso Ordinario Laboral, propuesto por **ALEJANDRO GAMEZ SALAZAR**, en contra de **INMEL INGENIERIA S.,A.S.**, y la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, radicado al No. 2021-00068-00, contestó oportunamente la demanda, formuló excepciones de mérito y además llamó en garantía a la empresa **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 890926257-01, sociedad de naturaleza privada, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO VELÉZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.219.265 o quien haga sus veces, con dirección para notificaciones judiciales: [notificaciones@inmel.com.co](mailto:notificaciones@inmel.com.co).

Con el escrito que contiene el llamamiento en garantía a la empresa **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 890926257-01, allegó como pruebas, la Póliza de Seguros de Cumplimiento No. 2674570-4 y el Certificado de existencia y representación legal de **INMEL INGENIERIA S.A.S.**

**CONSIDERACIONES:**

En relación con el llamamiento en garantía tenemos que el artículo 64 del Código General del Proceso, señala:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o



parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Son los artículos 64 y 66 de la citada codificación los que regulan el trámite del llamamiento en garantía y encontramos que para que sea viable, debe hacerse por escrito, en el cual se debe insertar el nombre del llamado, dirección para notificación, los hechos en que se funda y los fundamentos de derecho y además la prueba de la relación que invoca.

De la revisión del escrito de llamamiento en garantía, presentado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se establece que cumple los requisitos que se exigen y además allegó la Póliza de Seguros de Cumplimiento No. 2674570-4 y el Certificado de existencia y representación legal de **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, y la existencia de la posibilidad legal de que ante el evento de una condena, obtener el reembolso por parte de la llamada a quien solicita el llamamiento, y la existencia y representación legal del llamado en garantía, razón por la cual se admitirá el llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

#### RESUELVE:

**1º.-** Aceptar el llamamiento en garantía invocado por la apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro de esta acción Ordinaria Laboral, propuesta por **ALEJANDRO GAMEZ SALAZAR**, en contra de **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, y la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, radicado al No. 2021-00068-00, y respecto de la empresa **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 890926257-01.

**2º.-** Consecuencialmente cítese a la empresa **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 890926257-01, a través de su representante a fin de que intervengan en el proceso en el término de los diez (10) días siguientes a su notificación, para lo cual se le notificará el auto admisorio de



la demanda y este auto en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, entregándole copia del escrito de llamamiento en garantía y anexos, de la demanda y de sus anexos y contestación de demanda.

Practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

**3º.-** El presente proceso queda suspendido desde la fecha hasta cuando se cite a la empresa **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 890926257-01, llamada en garantía. Si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**4º.-** Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, abogada portadora de la C.C. No. 37.725.141 de Bucaramanga y T.P. No. 118.179 del C. S., de la J., como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder presentado con la contestación de la demanda.

**5º.-** Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. **MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS**, abogada portadora de la C.C. No. 1.017.169.642 y T.P. No. 218.770 del C. S., de la J., como apoderada de la demandada **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, en los términos del poder presentado con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**